

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FAECTA 3

Exposición de Motivos

TITULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES 6

- Artículo 1º.- Objeto. 6**
- Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. 6**
- Artículo 3º.- Eficacia. 6**
- Artículo 4º.- Principios Generales.- 6**
- Artículo 5º.- Objetivos Generales de FAECTA. 7**

TITULO SEGUNDO.- SECCIONES 8

- Artículo 6º.- Secciones.- 8**
- Artículo 7º.- Secciones Territoriales. 10**
- Artículo 8º.- Secciones Sectoriales 11**
- Artículo 9º.- Procedimiento de Creación de Secciones. 11**

TITULO TERCERO.- ENTIDADES FEDERADAS 15

- Artículo 10º.- Derechos y Obligaciones de las Entidades Federadas. 15**
- Artículo 11º.- Régimen Disciplinario. 16**
- Artículo 13º.- Jornadas de Reflexión y debate. 16**

TITULO CUARTO.- SOCIO/AS COLABORADORE/AS 177

- Artículo 14º.- De lo/as socio/as colaboradore/as 178**

TITULO QUINTO.- ORGANOS SOCIALES 17

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.- 18

- Artículo 15º.- Tipos de Asamblea General 18**
- Artículo 16º.- Convocatoria.- 18**
- Artículo 17º.- Orden del Día.- 19**
- Artículo 18º.- Credenciales.- 19**
- Artículo 19º.- Participación.- 20**
- Artículo 20º.- Votaciones.- 21**
- Artículo 21º.- Acta.- 22**

CAPITULO II.- EL CONSEJO RECTOR.- 22

- Artículo 22º.- Elección de sus Miembros.- 22**
- Artículo 23º.- Vacantes.- 23**
- Artículo 24.- Funciones de sus Miembros.- 23**
- Artículo 25º.- Incompatibilidades.- 24**
- Artículo 26.- - Reuniones/Convocatoria.- 25**

Artículo 27.- Acuerdos.- 26
Artículo 28º.- Orden del Día/Acta.- 26
Artículo 29º.- Impugnación de Acuerdos.- 26
Artículo 30º.- Derechos de los Consejero/as.- 26
Art. 31º.-Procedimiento Recabar los Consejeros Datos Necesarios para el ejercicio de sus Funciones: 27
Art. 32º.-Procedimiento Presentación Mociones y Sugerencias/ Enmiendas. 27
Art. 33º Procedimiento para Resarcir los Gastos del Cargo de Consejero/a: 28
Artículo 34º.- Deberes de lo/as Consejero/as.- 28
Artículo 35º.- Cese de lo/as Consejero/as.- 29

CAPITULO III.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.- 29

Artículo 36º.- La Comisión Ejecutiva.- 29
Artículo 37º.- Convocatoria.- 29
Artículo 38.- Acuerdos.- 30

CAPITULO IV.- LA DIRECCIÓN GENERAL.- 30

Artículo 39.- Competencias. 30
Artículo 40 Funcionamiento del Consejo de Dirección 31
Artículo 41.- Competencias del Consejo de Dirección. 32

CAPITULO V.- LO/AS INTERVENTORE/AS. 32

Artículo 42.- Elección.- 32
Artículo 43.- Funciones.- 32
Artículo 44.- Vacantes.- 33
Artículo 45.- Cese.- 33

CAPITULO VI.- EL COMITÉ DE RECURSOS.- 33

Artículo 46.- El Comité de Recursos.- 33
Artículo 47.- Abstención.- 34
Artículo 48- Incompatibilidades.- 35

CAPITULO VII.- CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 49.- Consejo Ejecutivo

CAPITULO VIII.- CONSEJOS TERRITORIALES Y SECTORIALES

Artículo 50.- Consejos Territoriales y Sectoriales

TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMUNES ORGANOS SOCIALES.- 36

Artículo 49.- Normas para las Deliberaciones en los Diferentes Órganos Sociales.
36

Artículo 50.- Régimen de Adopción de Acuerdos en los Distintos Órganos Sociales: 36

Artículo 51.- Actas.- 36

TITULO SEPTIMO.- CONFLICTO DE INTERESE.- 37

Artículo 52.- Conflicto de Intereses.- 37

TITULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAECTA.- 37

Artículo 53.- Servicios de FAECTA: 37

Artículo 54.- Nombre y Logotipo de FAECTA: 38

Artículo 55.- El Plan de Gestión: 38

Artículo 56.- Memoria de Actividades: 38

Artículo 57.-El Plan Estratégico Plurianual: 38

TITULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- 38

Artículo 58.- Cuotas Extraordinarias. 38

Artículo 59.- Cuotas Impagadas 31

Artículo 60.- Régimen de Contabilidad: 39

Artículo 61.- Disposición de Fondos: 39

Artículo 62.- Control Económico: 39

Artículo 63.- Régimen Presupuestario: 39

TÍTULO DECIMO.- MODIFICACIÓN/INTERPRETACIÓN REGLAMENTO 40

Artículo 64.- Modificación/Revisión del Reglamento de Régimen Interno. 40

Artículo 65.- Interpretación.- 40

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FAECTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Ley de Cooperativas Andaluzas existe un profundo respeto por la autonomía de la voluntad, canalizada esta en las normas reguladas en los estatutos y en los reglamentos de régimen interno.

Así expresamente lo establece la Ley cuando, entre los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas andaluzas, recoge el de Autonomía de las cooperativas frente a toda instancia política, económica, religiosa o sindical, principio éste también aplicable a las federaciones de cooperativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.6.

Es la Asamblea General el órgano de expresión de la autonomía de la voluntad de la Federación, de sus asociados, al que la Ley le otorga la competencia exclusiva e indelegable de aprobación y modificación de su reglamento de régimen interno (Art. 48).

Existen materias reguladas por Ley con carácter imperativo, que como tal deben ser respetadas a la hora de adoptar los acuerdos sociales, son aquellas materias que por su carácter general ha de reservarse el poder público en defensa de ese interés general, también público, es el caso de los órganos sociales, su estructura, el contenido mínimo que ha de regularse en los estatutos, ...

Pero sin merma a este respeto del principio de legalidad, pueden las cooperativas y, en nuestro caso la Federación, hacer uso de esa autonomía de la voluntad, materializada, bien en el propio estatuto social de la entidad, bien en la adopción de acuerdos concretos en la Asamblea General o bien mediante la aprobación de una norma de régimen interno que, expresión de los acuerdos en una serie de materias, sea fruto del consenso de todos los asociados de FAECTA.

Los estatutos sociales de FAECTA, como Federación Andaluza de Empresas Cooperativas que vela por los intereses de sus asociados, responde a la legalidad, regulando aquella materia que por ley debe contener y que por su importancia han de ser fruto de un procedimiento de adopción y modificación más complejo, dada que su modificación requiere de la inscripción en el registro de cooperativas.

Sin embargo, existen materias reguladas por Ley y Estatutos, que requieren de una concreción para ser adaptada a las características y peculiaridades de cada entidad, y que deben responder a un procedimiento de adopción simple, que permita su modificación tan pronto sea necesario adecuar las mismas a la entidad que viene a regular.

Es esta la finalidad que se persigue con la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno en FAECTA, es decir, que el mismo contenga todos aquellos aspectos que, a lo largo de la existencia de la entidad, vaya reclamando una regulación que permita una gestión y desarrollo de la misma, adecuada a las circunstancias del momento y ajustada a la expresión de la voluntad de todos sus miembros con pleno respeto a la Ley y los Estatutos Sociales, al que se exige para su aprobación y modificación, por estatutos, de una mayoría cualificada (Art. 13.13 Estatuto Social), lo que prueba que nos hayamos ante una norma elevada a la categoría de estatuto en cuanto a su procedimiento de adopción, pero con la ventaja de que es fácil de ser modificado al no requerir de inscripción registral.

Por tanto, el Reglamento de Régimen Interno de FAECTA tiene su razón de ser en la autonomía de la voluntad expresada mediante la adopción de acuerdos por su órgano supremo, la Asamblea General, el cual facilitará la gestión diaria de la Federación concretando y/o desarrollando determinados preceptos, ajustándolos a la realidad de la entidad a la que va dirigida: FAECTA

FAECTA, que actualmente cuenta con el reconocimiento de entidad agente social representativa de la economía social andaluza y, como tal, participa en la gestación de leyes, siendo oídas sus propuestas y reivindicaciones, fruto todas ellas de sus asociados, en cumplimiento de su objeto social: la defensa y representación de los intereses de los mismos, se haya presente en los diferentes foros sociales, económicos, políticos, ... y como interlocutor de todos ellos, muestra a la sociedad la importancia actual y futura de las empresas a las que representa, precisa, por tanto, de una norma interna que, consensuada con todos sus asociados, desarrolle su estatuto social y complete el mismo, sirviendo de criterio interpretativo que redunde en una mejora de su gestión diaria en aras a conseguir

los objetivos que persigue en beneficio de sus entidades federadas, las cooperativas de trabajo asociado de Andalucía.

El presente Reglamento de Régimen Interno que se aprueba consta de 63 artículos distribuidos en 10 títulos, cada uno referente a una materia:

- 1. El título primero, dedicado a las normas generales de aplicación a la Federación, regula lo relativo a su ámbito de aplicación, principios generales, objetivos generales, concretando tal materia a los efectos de facilitar su aplicación, con pleno respeto a la Ley y el Estatuto de FAECTA.*
- 2. En el título segundo se regula una materia bastante importante para la Federación, las Secciones, tanto territoriales como sectoriales, las cuales, siempre presentes en FAECTA requieren de una regulación que permita una gestión de las mismas acorde a la legalidad y a la propia voluntad de la Federación.*

Con la nueva Ley de Cooperativas Andaluzas se hace necesario la adaptación de los estatutos de FAECTA a la misma y, así se realiza, regulándose en los mismos un artículo relativo a las secciones, en el que cumpliéndose con la legalidad se reduce su contenido a lo que son sus funciones, desarrollándose las mismas, en lo relativo a órganos, normas de funcionamiento, ... , en el presente Reglamento de Régimen Interno, lo cual permita que, dado que las secciones no son números clausus, sino que responde a las necesidades de las entidades federadas, no sea necesario modificar los estatutos, con el procedimiento formal y complejo que supone, facilitando la constitución de las mismas desde el mismo momento de su aprobación por Asamblea General.

- 3. Los derechos y obligaciones de las entidades federadas son regulados en el estatuto de FAECTA, sin embargo, se hace necesario establecer el procedimiento de ejercicio de alguno de ellos, y es ello lo que se regula en el Título tercero del presente reglamento, al objeto de que sea FAECTA y, los acuerdos que en la misma se adopten reflejo del consenso de todos sus asociados, así, se regula cual será el procedimiento a seguir para poder los asociados a FAECTA realizar peticiones en aras a la defensa de los intereses de las entidades federadas.*

Es este el título dedicado a las entidades federadas, por lo que en el mismo, además, se hace referencia a aspectos del régimen disciplinario y a la pérdida de la condición de asociado.

- 4. Es el título cuarto, en el que aplicando lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el propio Estatuto de la Federación, se regula que se entienda por actividad principal y accesoria a los efectos de la pertenencia a la Federación de socios colaboradores.*
- 5. El título quinto es el relativo a los órganos sociales, donde en un primer capítulo se concretan y desarrollan normas referentes a la Asamblea General, de manera tal, que ya no será necesario aprobar para cada Asamblea un reglamento específico que regule el funcionamiento de una concreta Asamblea. Tal es así que en el presente Reglamento se tratan las credenciales, esenciales para el ejercicio del derecho al voto, el ejercicio del derecho a la participación en la toma de decisiones,...*

En el capítulo segundo se regulan normas referentes al Consejo Rector, así es regulado de un modo claro y conciso las normas aplicables en caso de vacantes en sus miembros, las incompatibilidades, el orden del día de sus reuniones, los derechos de los consejeros y, el procedimiento para ejercitar alguno de ellos, así, se regula el relativo a ser resarcidos de los gastos que origine el cargo de consejero.

Es de destacar también en este título la regulación del órgano de dirección de FAECTA: su consejo de dirección.

6. *El título sexto se dedica a regular materia necesaria en los diferentes órganos, tales como, las normas a tener en cuenta en las deliberaciones, en la adopción de acuerdos, las actas.*
7. *En el título séptimo, octavo y noveno se concretan materias tan importantes como la regulación de los conflictos de intereses, la administración de FAECTA, memoria de actividades, plan estratégico, régimen económico.*

Finaliza el presente Reglamento con el título décimo, dedicado a la modificación de la norma.

TITULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

- a) *Desarrollar el Estatuto de FAECTA y otras posibles normas de aplicación a la Federación.*
- b) *Completar el Estatuto de FAECTA, mediante la inclusión de conceptos, reglas que, sin ser contrarias al mismo, son entendidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación.*
- c) *Servir de criterio interpretativo del Estatuto de FAECTA, evitando posibles conflictos y solucionando los que puedan sucederse.*

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interno será aplicable en todo el territorio andaluz a la propia Federación y a sus Secciones Territoriales y Sectoriales.

Artículo 3º.- Eficacia.

El presente Reglamento de Régimen Interno producirá sus efectos desde el mismo momento que sea aprobado por Asamblea General, debiendo contener el original: la firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a de FAECTA, al que habrá de adjuntarse un certificado del Secretario en el que conste la fecha y lugar de la Asamblea General en que es aprobado, el Orden del Día en que es tratado y los votos válidamente emitidos a favor y en contra.

Artículo 4º.- Principios Generales.-

Sin perjuicio de los Principios Generales contenidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, son principios propios que informan la constitución y funcionamiento de FAECTA y, que suministran un criterio interpretativo de su Estatuto y del Presente Reglamento de Régimen Interno con características cualitativas, los siguientes:

- *La Misión de la Federación, que es la razón por la cual existe la organización:*
 - “Ser modelo organizativo que aplica la democracia en la Economía, generando un espacio para el fomento del cooperativismo y para la satisfacción de las necesidades e intereses en materia de asesoramiento, representación, promoción, autodesarrollo, cooperación y defensa de las cooperativas de trabajo asociado en Andalucía”.*
- *Los Valores y filosofía de la Federación, que guían y conforman el modo en que FAECTA realiza su propósito:*
 - *Responsabilidad.*
 - *Democracia.*
 - *Participación.*
 - *Equidad.*
 - *Solidaridad.*
 - *Cumplimiento con la legalidad.*
 - *Honestidad.*
 - *Transparencia en la gestión.*
 - *Compromiso social.*
 - *Compromiso con el desarrollo sostenible y el medio ambiente.*
 - *Austeridad.*
 - *Eficacia.*
 - *Enfoque hacia el asociado.*
 - *Compromiso con la organización*
 - *Mejora continua, calidad y excelencia.*

Artículo 5º.- Objetivos Generales de FAECTA.

Son objetivos generales de FAECTA los expresamente contenidos en el Art.5 de su Estatuto, los cuales son fundamentales para que la misma pueda hacer realidad su misión. Como concreción a los mismos se detallan:

- *Defensa y representación del movimiento cooperativo.*
- *Promoción del cooperativismo como modelo de desarrollo empresarial.*
- *Formación permanente a sus entidades federadas.*
- *Vertebración sectorial.*
- *Desarrollar las políticas de apoyo a cooperativas en el ámbito local, regional, nacional e internacional.*
- *Posibilitar la participación empresarial en los nuevos sectores y actividades emergentes.*
- *Posibilitar el empleo de las nuevas tecnologías.*
- *Fortalecer los vínculos de cooperación y asociación con entidades cooperativas y de economía social.*
- *Establecer una política de servicios que responda a las necesidades de las cooperativas.*

TITULO SEGUNDO.- SECCIONES

Artículo 6º.- Secciones.-

1. *Dentro de FAECTA existen dos tipos de Secciones: Territoriales y Sectoriales.*
2. *Sus órganos serán: la Junta de Sección y el Consejo de Sección.*
3. *La Junta de sección elegirá, de entre sus miembros, en votación secreta y por 4 años, los 6 miembros que como mínimo compondrán el Consejo de Sección, correspondiendo a la Junta de Sección la posibilidad de ser ampliado tal número, los cuales cesarán en el cargo por las razones enumeradas en el Art.14.6 de los Estatutos de FAECTA y Art. 31 del presente reglamento, con las particularidades de que la revocación habrá de ser aprobada en Junta de Sección y la renuncia deberá ser aceptada por el Consejo de Sección. El procedimiento de elección será:*
 - a) *Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas de la provincia, en el caso de Consejos de Sección Sectoriales, será necesario que la cooperativa además de estar federada a FAECTA, se halle adscrita a la Sección sectorial de que se trate. Cada cooperativa sólo podrá presentar una candidatura. Deberá expresarse la cooperativa que la avala y nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as.*

Al ser listas cerradas cada candidatura ha de contener 6 miembros como mínimo y dos suplentes” aplicándose el sistema D’hont. No obstante, las distintas candidaturas presentadas se podrán poner de acuerdo para aumentar el número mínimo de 6 miembros.

En las listas de candidatos ninguno de los géneros debe representar menos del 40%.

- b) *El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Presidente/a de la Sección con domicilio en la sede social de ésta, quien deberá remitirlo al Presidente/a de FAECTA con domicilio en la sede social de la Federación, en el plazo de 24 horas, hasta siete días antes de la celebración de la Junta de Sección, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan. El Presidente/a de FAECTA analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el Art. 70, salvo su apartado 3º, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y pudiendo requerir al candidato/a la subsanación o complemento, dando un plazo de tres días para ello.*
- c) *Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Presidente/a de FAECTA ordenará su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Sección, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Junta de Sección entregándose a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.*
- d) *Se procederá a votación aún en el caso de concurrir una sola candidatura.*
- e) *De producirse empate se estará a lo determinado para el Consejo Rector.*
- f) *Las vacantes en los miembros del Consejo de Sección serán cubiertas por aquellos candidatos que no hubiesen sido elegidos miembros del Consejo de Sección, según resultado de la votación. En el supuesto de sólo presentarse una*

candidatura, se estará a los miembros suplentes nombrados en la misma. En el supuesto de haberse producido la vacante en el cargo de Presidente/a se procederá a convocar Consejo de Sección por el Presidente/a de FAECTA al objeto de ser incorporado un suplente para cubrir la vacante existente en los miembros del Consejo; en tal Consejo de Sección, de entre los diferentes miembros del mismo, incluido el suplente, se procederá a elegir al nuevo/a Presidente/a, de tal elección se informará en la primera Junta de Sección que se celebre.

- g) El Consejo de Sección procederá a la elección de entre las personas que lo compongan de un Presidente/a, el resto serán vocales.*
 - h) En el procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Sección si se produjese alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del Art.70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, salvo su apartado 3º, el Consejo de Sección vigente podrá requerir al candidato que subsane ello, concediendo un plazo de tres días, transcurrido el cual se entenderá que el/la aspirante desiste a tal candidatura.*
 - i) Las personas que sean elegidas miembros del Consejo de Sección deberán aceptar sus cargos en el momento de la Junta de Sección en que son nombrados, debiendo constar tal aceptación en el acta. Será en ese mismo momento cuando hayan de tomar posesión del cargo para el han sido elegidos.*
- 4. El Consejo de Sección Territorial elegirá de entre sus miembros aquello/as que serán los responsables políticos de las diferentes áreas, las cuales coincidirán con las determinadas en la Comisión Ejecutiva Designadas tales áreas, sus miembros habrán de actuar en coordinación con sus respectivos del regional, debiéndose informar a los mismos de las diferentes actuaciones a nivel provincial.*
- 5. El Presidente/a de cada Sección será quien ostente la representación de la misma, por delegación del Consejo Rector, incluso en las relaciones con personas naturales o jurídicas ajenas a la Federación. La Presidencia será sustituida por otro miembro del Consejo de Sección por causa justificada y por elección interna del mismo, debiendo dar cuenta de ello al primer Consejo Rector que se celebre. El mismo será quien podrá ser convocado con carácter consultivo al Consejo Rector teniendo en el mismo voz pero no voto.*
- 6. En las Juntas de Sección cada entidad federada tendrá un voto. Las mismas se celebrarán al menos una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente/a de la Sección con el visto bueno del Presidente de FAECTA, a las que asistirá el Presidente/a de FAECTA, Consejeros u otra persona que se estime conveniente para los temas a tratar en la misma por el Consejo Rector de FAECTA o el Consejo de Sección de la provincia. Tales personas tendrán voz pero no voto. La convocatoria se realizará por correo postal, con una antelación mínima de 15 días.*
- 7. Para su funcionamiento, las Secciones, aprobarán un presupuesto de gastos y otro de ingresos. Contarán con los siguientes ingresos:*
- Partida presupuestaria que se apruebe en Asamblea General de FAECTA en su presupuesto.*
 - Las cuotas que hayan de abonar sus entidades federadas, a propio criterio de cada Sección. Tales cuotas deberán ser aprobadas por el Consejo Rector a propuesta de la sección respectiva.*
 - Otros procedentes de subvenciones, programas, cuotas extraordinarias, etc.*

Tanto las cuotas como el presupuesto de gastos y de ingresos serán independientes de las que se acuerden y aprueben para FAECTA, las cuales serán puestas a disposición de la Sección respectiva.

8. *Las Secciones llevarán obligatoriamente una contabilidad independiente de sus ingresos y gastos, así como un libro de actas donde se recogerán los acuerdos de la Junta de Sección y del Consejo de Sección. Las actas se habrán de remitir al Presidente/a de FAECTA con el fin de que conozca con detalle la vida federativa de cada Sección. Las mismas habrán de ir firmadas por el Presidente/a de la respectiva Sección.*
9. *La Junta de Sección aprobará un plan de gestión anual que desarrolle el Plan Estratégico Provincial el cual deberá estar a su vez, en consonancia con el Plan Estratégico Regional.*
10. *En aquellos asuntos que por su importancia y relevancia política y que siendo de carácter provincial, hayan de actuar las Secciones, deberán ser tratados en Consejo Rector, quién acordará el modo de actuar en el mismo. De no ser posible por su urgencia, esperar a la celebración del Consejo Rector, se comunicará por el Presidente/a del Consejo de Sección al Presidente/a de FAECTA, quien decidirá sobre los mismos. Aquellos otros asuntos sobre los que verse la gestión propia de la Sección, no necesitarán de ser tratados en Consejo Rector, Comisión Ejecutiva o Presidente/a, en su caso, simplemente requerirán de ser puestos en conocimiento de los mismos.*
11. *A los miembros del Consejo de Sección podrá serle exigida responsabilidad, si su actuación no se adecua a lo preceptuado en el Art.72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas para los miembros del Consejo Rector, a quienes, asimismo, les serán de aplicación sus normas de incompatibilidades y prohibiciones (Art. 23 Reglamento Interno), con las particularidades que las referencias al Consejo Rector y Asamblea General se refieren respectivamente a Consejo de Sección y Comisión Ejecutiva).*

El Consejo de Sección se reunirá con una periodicidad de al menos una vez al trimestre, debiendo ser convocado por su Presidente. Cada vocal tendrá un voto, dirimiendo el Presidente los empates. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El orden del día se regirá por lo establecido en el presente Reglamento para el Consejo Rector.”

12. *En defecto de las normas aquí contenidas, les serán de aplicación a la Junta de Sección y Consejo de Sección las normas previstas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, Estatuto de FAECTA y presente Reglamento para la Asamblea General y Consejo Rector.*
13. *El Presidente de la Federación se reunirá con los diferentes Consejos de Sección en Pleno al menos una vez al año.*

Artículo 7º.- Secciones Territoriales.

1. *Existen en FAECTA ocho Secciones Territoriales, una por cada provincia andaluza, teniendo la condición de órganos representativos de FAECTA en la provincia., causando las entidades federadas alta inmediata en la que le corresponda según su domicilio social.*
2. *Sus competencias, que se enumeran en el Art. 6 del Estatuto de FAECTA, las ejecutarán con autonomía de gestión conforme a las directrices que acuerde el*

Consejo Rector de FAECTA, debiendo rendir cuentas de las mismas a la Federación, al menos trimestralmente.

3. *Entre las actuaciones que han de realizar las Secciones para el cumplimiento de sus competencias, se detalla, a modo meramente enunciativo, el recabar la problemática de su ámbito para hacerla llegar a FAECTA, tanto en lo que se refiere a los diferentes sectores como a las propias entidades federadas. En sus diferentes actuaciones habrán de tener presente siempre el nombre y logotipo de FAECTA.*
4. *Serán competencias de la Sección Provincial:*
 1. *Abrir, gestionar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, etc..... en el ámbito de sus competencias provinciales, debiendo constar la firma del Presidente/a de la Sección junto con la de otro de los miembros de dicho Consejo que el propio Presidente/a designe.*
 2. *Firmar acuerdos o convenios de ámbito provincial que el Consejo de Sección pueda estimar convenientes tanto para los intereses de la Federación como para los intereses de las cooperativas federadas, siempre que los compromisos no afecten a la autonomía y facultades de la Federación Regional.*
 3. *Adquirir compromisos económicos para la ejecución de su presupuesto provincial, asignado por la Federación, no pudiendo realizar ningún tipo de contratos, laborales o mercantiles, ni de otra clase, que supongan un perjuicio económico para la misma.*
 4. *Podrá también realizar contrato de alquiler para la sede provincial, domiciliación de recibos municipales y telefónicos, así como el contrato de los mismos”.*

El ejercicio de todas estas competencias requerirá de poder otorgado por el Consejo Rector de FAECTA.

Artículo 8º.- Secciones Sectoriales

1. *Las Secciones Sectoriales estarán constituidas por la de Enseñanza y por las que con posterioridad apruebe la Asamblea General de la Federación, debidamente identificadas con la numeración y nomenclatura establecida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.*
2. *La ampliación, desdoblamiento o reducción de las actividades encuadradas en cada Sección Sectorial (CNAE), corresponderá al Consejo Rector de FAECTA a propuesta del respectivo Consejo de Sección previa aprobación de propuesta en Junta de Sección. La adhesión a las mismas será voluntaria.”*
3. *Sus competencias, que se enumeran en el Art. 6 del Estatuto de FAECTA, las ejecutarán con autonomía de gestión conforme a las directrices que acuerde el Consejo Rector de FAECTA, debiendo rendir cuentas de las mismas a la Federación, al menos trimestralmente.*
4. *Entre las actuaciones que han de realizar las Secciones para el cumplimiento de sus competencias, se detalla, a modo meramente enunciativo, el recabar la problemática de su ámbito para hacerla llegar a FAECTA, tanto en lo que se refiere a los diferentes sectores como a las propias entidades federadas. En sus diferentes actuaciones habrán de tener presente siempre el nombre y logotipo de FAECTA.*

Artículo 9º.- Procedimiento de Creación de Secciones.

1. *Será la Asamblea General quien acuerde su creación a propuesta del Consejo Rector.*
2. *Los sectores que estimen necesario la creación de una Sección habrán de remitir la propuesta al Consejo Rector mediante petición razonada, el cual será quien lo proponga a la Asamblea General. El procedimiento a seguir será:*

1. Encuentro de las cooperativas del sector concreto.

- *Convocatoria por FAECTA: 15 días antes de la celebración de la reunión.*
- *Objetivo: vertebración del sector.*

2. Procedimiento de Constitución Formal de la Sección Sectorial.

- *Iniciativa:* *El sector concreto solicitándolo a FAECTA una vez establecidas sus líneas de actuación.*
- *Solicitud:* *Dirigida al Consejo Rector motivadamente (Presidente), firmada por los diferentes representantes de las cooperativas de la futura Sección Sectorial.*

Debe justificarse ante FAECTA la necesidad de constitución de la sección sectorial, presentando para ello: Líneas de Actuación e Identificación del Sector con la numeración y nomenclatura/s establecida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que pertenecerán al mismo.

Asimismo, deberá nombrarse un portavoz que actúe como representante del sector en tanto se constituya la Sección Sectorial.

- *Tramitación:*
 1. *Recibida la solicitud será tratado el tema como Punto del Orden del Día del primer Consejo Rector que se celebre tras la recepción de solicitud.*
 - a. *El Consejo Rector podrá decidir que el sector en concreto no ha justificado razonadamente su solicitud, requiriéndole que lo efectúe en el plazo de 15 día desde la notificación.*
 - b. *Si no se justificase, el Consejo Rector estará obligado a elevar la propuesta a la Primera Asamblea General de FAECTA, si la misma goza del respaldo del 10% de las cooperativas federadas cuando la Federación cuente con más de 1000 socios, el 15% si cuenta con más de 500 y el 20% cuando cuente con menos de 500, a la que se añadirá el dictamen del Consejo Rector sobre la no justificación de su creación,*

decidiendo en todo caso la Asamblea General sobre su creación o no.

2. *Notificación del Acuerdo del Consejo Rector de propuesta de creación de la Sección a la Primera Asamblea General de FAECTA que se celebre al sector concreto.*
3. *Inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General.*

- Creación:

1. *Aprobación por mayoría simple en la Asamblea General.*
2. *Junto con la creación de la respectiva sección será aprobado sus actividades, determinadas ellas en el Plan Estratégico presentado, el cual habrá de estar en consonancia con el Plan Estratégico de FAECTA, debiendo aprobarse en tal Asamblea.*

3. Constitución de Órganos de las Secciones Sectoriales creadas.

- Plazo: *En los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General en la que se apruebe la creación de la Sección Sectorial, el Presidente del Consejo Rector de FAECTA habrá de convocar a la totalidad de cooperativas del Sector al objeto de:*

1. *Informar de la creación de la Sección Sectorial, el Plan Estratégico Aprobado, las actividades que comprende, sus órganos: Junta de Sección y Consejo de Sección.*
2. *Constituir formalmente la Junta de Sección y Consejo de Sección.*
3. *El orden del día de tal reunión contendrá entre otros posibles asuntos:*

- a. *Informe sobre la constitución de la Sección Sectorial por el Presidente de FAECTA.*
- b. *Constitución de la Junta de Sección.*
- c. *Nombramiento de cargos y Constitución del Consejo de Sección.*

4. *Documentación a adjuntar a la convocatoria:*
 - a. *Modelo de certificado de adhesión voluntaria a la Junta de Sección constituida.*
 - b. *Normas para la presentación de candidaturas al Consejo de Sección, según se realiza para la constitución del Consejo Rector de FAECTA.*

- Junta de Sección:

1. *Cooperativas afiliadas a FAECTA pertenecientes al sector que se adhieran voluntariamente: habrán de*

solicitarlo por escrito a FAECTA, siendo automática su pertenencia.

2. *Necesidad de llevar un libro registro de socios.*
3. *En las Juntas de Sección cada entidad federada tendrá un voto. Las mismas se celebrarán al menos una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente/a de la Sección con el visto bueno del Presidente de FAECTA, a las que asistirá el Presidente/a de FAECTA, Consejeros u otra persona que se estime conveniente para los temas a tratar en la misma por el Consejo Rector de FAECTA o el Consejo de Sección de la provincia. Tales personas tendrán voz pero no voto. La convocatoria se realizará por correo postal, con una antelación mínima de 15 días.*

- *Primer Consejo de Sección Sectorial.: 6 miembros mínimo.*

1. *La Junta de sección será quien los elija en votación secreta y por 4 años.*
2. *El primer Consejo de Sección será constituido, en la misma reunión, tras ser constituida la Junta de Sección.*

Procedimiento:

- A) *Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas de la provincia adscrita a la Junta de Sección. Cada candidatura habrá de contener 6 miembros futuros titulares y 2 suplentes.*
- B) *Cada cooperativa sólo podrá presentar una candidatura. Deberá expresarse la cooperativa que la avala y nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as.*
- C) *El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Presidente/a de FAECTA con domicilio en la sede social de ésta, en el plazo de 24 horas, hasta siete días antes de la celebración de la Junta de Sección, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan.*
- D) *El Presidente/a de FAECTA analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el Art. 70, salvo su apartado 3º, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y pudiendo requerir al candidato/a la subsanación o complemento, dando un plazo de tres días para ello.*
- E) *Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Presidente/a de FAECTA ordenará su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la FAECTA, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Junta de Sección entregándose a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.*
- F) *Se procederá a votación aún en el caso de concurrir una sola candidatura.*
- G) *De producirse empate se estará a lo determinado para el Consejo Rector.*
- H) *El Consejo de Sección procederá a la elección de entre las personas que lo compongan de un Presidente/a, el resto serán vocales.*

- I) *En el procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Sección si se produjese alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del Art.70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, salvo su apartado 3º, el Consejo Rector de FAECTA podrá requerir al candidato que subsane ello, concediendo un plazo de tres días, transcurrido el cual se entenderá que el/la aspirante desiste a tal candidatura.*
- J) *Las personas que sean elegidas miembros del Consejo de Sección deberán aceptar sus cargos en el momento de la Junta de Sección en que son nombrados, debiendo constar tal aceptación en el acta. Será en ese mismo momento cuando hayan de tomar posesión del cargo para el han sido elegidos.*
- K) *El Presidente/a de cada Sección será quien ostente la representación de la misma, por delegación del Consejo Rector, incluso en las relaciones con personas naturales o jurídicas ajenas a la Federación.*

TITULO TERCERO.- ENTIDADES FEDERADAS

Artículo 10º.- Derechos y Obligaciones de las Entidades Federadas.

1. *Los derechos y obligaciones de las cooperativas federadas son los enumerados en el Art. 8 y 9 de los Estatutos de FAECTA, respectivamente.*
2. *Se regula en el presente Reglamento el procedimiento para poder las cooperativas federadas instar a FAECTA a que interponga, si procede, cuantas acciones, peticiones y recursos convengan a la defensa de los intereses de las mismas (Art. 8.e Estatuto FAECTA):*
 - *Deberá remitirse al Consejo Rector, de modo detallado por escrito, la actuación que se requiere de FAECTA.*
 - *El primer Consejo Rector resolverá sobre lo solicitado, comunicando por escrito a la entidad solicitante su acuerdo, desestimatorio o estimatorio, en el plazo de un mes desde la celebración de aquel, el silencio se entenderá negativo.*
 - *Contra el acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Recursos o, en su defecto, ante la Asamblea General, en el plazo de 15 días.*
 - *La resolución desestimatoria de la solicitud deberá estar motivada, debiendo tener presente las entidades federadas que FAECTA no tiene competencia para resolver conflictos internos de una particular entidad, limitándose en tales supuestos su actuación al arbitraje, según prescripción del propio Estatuto de FAECTA.*
 - *En el supuesto de ser urgente el asunto, se justificará tal extremo al Presidente/a de FAECTA, quien si lo estima oportuno actuará siguiéndose el procedimiento descrito, debiendo ser ratificada su actuación, con posterioridad, por el Consejo Rector.*
3. *En orden a detallar el modo en que las entidades federadas habrán de participar en el objeto social de FAECTA de acuerdo al Art. 9 del Estatuto de la Federación, se contiene en el presente Reglamento la obligación de las mismas de atender a los diferentes requerimientos que se les comuniquen en orden a que FAECTA pueda dar cumplimiento a su objeto social. La negativa de las mismas se entenderá como incumplimiento de la respectiva obligación con las consecuencias que de ello se deriva según los Estatutos de FAECTA (Art.10).*

4. *Al objeto de lograr la perfección de convenios de FAECTA con terceros u otro tipo de acciones encaminadas a conseguir una mejora de los intereses de las entidades federadas, estas autorizan a FAECTA a hacer uso de los datos que dispone de las mismas con ocasión de su afiliación; los cuales serán únicamente utilizados para los mencionados fines. Las entidades federadas podrán, en cualquier momento, y de forma expresa revocar esta autorización; ya que la misma se entiende dada con la aprobación del presente Reglamento por la Asamblea General de FAECTA.*
5. *Las diferentes peticiones a FAECTA en ejercicio de cualquier derecho, deberá realizarse mediante el Presidente de la Cooperativa federada, previo acuerdo adoptado en Consejo Rector de la entidad.*

Las personas físicas elegidas representantes de las entidades federadas en los órganos sociales de FAECTA, actuarán siempre en nombre de la propia entidad elegida en el correspondiente cargo social.

Artículo 11º.- Régimen Disciplinario.

1. *El procedimiento disciplinario se contiene en el Art. 10 de los Estatutos de FAECTA, debiéndose tener presente que en tanto resuelva el Comité de Recursos o, en su defecto la Asamblea General, los acuerdos disciplinarios adoptados no serán ejecutivos, salvo en los supuestos de ser sancionado por estarse al descubierto en las obligaciones económicas, que serán inmediatamente ejecutivo cuando el descubierto sea por un periodo superior a tres meses..*
2. *En los supuestos de sanción por estarse al descubierto en las cuotas para con FAECTA, especificar que, podrá ser acordado su no posible participación en la Asamblea de FAECTA, asimismo, podrá acordarse su no posible presentación de candidatura, si en tal momento la entidad federada a la que representa, se haya sancionada por ello.
Cesará tal sanción en el mismo momento de su puesta al día en los pagos.*

Artículo 12º.- Pérdida de la Condición de Entidad Federada.

1. *En el supuesto de baja voluntaria, si la cooperativa no preavisase por escrito al Consejo Rector, el mismo podrá acordar que se indemnice a FAECTA por los daños y perjuicios que la falta de preaviso hubiese ocasionado.*
2. *Los recursos que pudieran interponerse, en tanto resuelva el Comité de Recursos o, en su defecto, la Asamblea General, suspenderán el acuerdo adoptado.*

Art. 13: Jornadas Anuales de Reflexión.

Una vez al año y al menos con 3 meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de FAECTA tendrá lugar unas Jornadas de Debate, Reflexión y Criterios de Futuro, donde se expongan áreas de mejora y que sirvan de orientación para los órganos rectores.

Los criterios a seguir en la determinación de las empresas cooperativas que participaran en las mismas son:

- *10% de las empresas cooperativas de mayor facturación de la provincia/sector.*
- *70% de las empresas cooperativas con antigüedad de más de 5 años.*
- *20% de las empresas cooperativas con antigüedad de menos de 5 años.*

- *La proporción en cuanto a género de las personas asistentes oscilará entre 40%-60%.*
- *Otras empresas no incluidas en los criterios anteriores con justificación del por qué de su participación, decidiendo finalmente el Consejo Rector su participación.*

El número de personas convocadas oscilará entre 80 y 100.

Será, el Consejo Rector de FAECTA quien concrete el Orden del Día, así como su duración y desarrollo y, quien teniendo en cuenta los criterios anteriormente definidos determine las empresas a participar en las jornadas.

El número del resto de artículos habría de modificarse al añadirse uno nuevo.

TITULO CUARTO.- SOCIO/AS COLABORADORE/AS

Artículo 14.- De lo/as socio/as colaboradore/as.

1. *Se contiene en el presente Reglamento la distinción entre actividades principales y accesorias de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Estatuto de FAECTA.*
- *Se entenderá por actividades accesorias aquellas que covadyuden a lograr los objetivos generales de FAECTA establecidos en el Art.5 de los Estatutos y, en particular:*
 - *Participación en proyectos que tengan por objetivo la defensa y promoción de los valores cooperativos.*
 - *Participación en convenios que supongan defensa para los intereses de las entidades federadas.*
 - *Aportaciones en orden a la mejora de la normativa a aplicar al movimiento cooperativo.*
 - *Participación en proyectos que promueva el intercambio cooperativo*
 - *Participación en convenios que tengan por objetivo la formación en materia cooperativa.*
2. *Los socio/as colaboradore/as participarán en los términos que acuerde el Consejo Rector de FAECTA, debiéndose tener presente que el resto de actividades que haya de realizar FAECTA para conseguir su objeto social, se entenderán que son actividades principales de la misma.*
3. *Dado que los socio/as colaboradore/as tienen cada uno un voto, en el supuesto de que se superase el límite previsto legalmente del 20% de los votos ordinarios, los mismos habrán de llegar a un acuerdo en orden al modo de ejercitar su voto para no superar tal límite.*

TITULO QUINTO.- ORGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 15.- Tipos de Asamblea General

1. *En desarrollo a lo contenido en el Estatuto de FAECTA, las normas contenidas en el presente capítulo, serán aplicables al democrático y ordenado funcionamiento de las Asambleas Generales de FAECTA.*
2. *La Asamblea General Ordinaria podrá conocer de todos aquellos asuntos que figuren en su Orden del Día, es esta la Asamblea que se celebra una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales, el resto de Asambleas que se convoquen serán extraordinarias, a excepción de las Universales, que se celebrarán cuando estén presentes todas las entidades federadas a FAECTA y acepten unánimemente su celebración, no siendo necesaria su convocatoria.*
3. *La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Federación o en cualquier otro señalado por el Consejo Rector atendiendo a una rotación provincial con el fin de acercarla al domicilio de todas las cooperativas federadas.*

Artículo 16.- Convocatoria.-

1. *La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los 6 meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.*

Si el Consejo Rector no la efectuara en tal plazo la realizará lo/as interventore/as, si lo/as mismo/as no la efectuaran dentro del mes siguiente a la expiración del plazo legal de convocatoria, cualquier entidad federada podrá solicitarla del juez competente.

2. *La Asamblea General Extraordinaria la convocará el Consejo Rector por propia iniciativa cuando lo estime conveniente para los intereses de la Federación, así como cuando se lo solicite un número de entidades federadas, que represente al menos el 10% de las entidades federadas a FAECTA si cuenta la misma con más de 1000 entidades federadas, el 15% si cuenta con más de 500 y el 20% cuando cuenta con menos de 500.*

En tal caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, debiendo constar en el Orden del Día, los asuntos objeto de solicitud.

Si el Consejo Rector no la convocase, lo harán lo/as interventore/as, y si no la convocasen dentro de los quince días siguientes, cualquiera de los solicitantes podrá pedirlo al juez competente, presidiéndola la entidad federada que aparezca en primer lugar en la solicitud.

3. *La convocatoria deberá realizarse con una antelación de al menos 20 días a su celebración, no pudiendo ser posterior en dos meses a la citada convocatoria. Se notificará por escrito a cada cooperativa federada, debiendo justificar documentalmente el/la Secretario/a del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo, asimismo se anunciará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Federación y en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad de la Federación. Cuando FAECTA cuente con más de 500 cooperativas federadas, se podrá sustituir la notificación por escrito a cada cooperativa, por la publicación en el diario de mayor circulación de la provincia*

del domicilio social de la Federación y en la página Web de FAECTA. La notificación expresará, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Federación, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá acompañarse de la relación completa de la información o documentación necesaria para poder ejercer con conocimiento el derecho de voto y el régimen de consultas de la misma.

Artículo 17.- Orden del Día.-

- 1. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a las cooperativas federadas una información suficiente. Además, deberá incluir los asuntos propuestos al Consejo Rector, con anterioridad o con posterioridad a la convocatoria, por un número de cooperativas federadas igual al indicado en el Art. 15.2 del Reglamento, así como por los Interventores, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Federación. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad en cuanto a tiempo y forma establece el Art. 49. 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquél.*
- 2. Se trata en el presente Reglamento la importancia que tiene el Orden del Día de la Asamblea General, en el sentido de que sobre los asuntos no incluidos en el mismo no podrán adoptarse acuerdos, los adoptados serán nulos de pleno derecho.*

Artículo 18.- Credenciales.-

- 1. En las votaciones que se realicen en la Asamblea existirá un único representante de cada entidad federada para ejercitarlas, quien deberá acreditar en el momento de la misma que es socio/a de la referida cooperativa o tiene poder suficiente para ello, aportando al respecto certificado del Consejo Rector o Administrador Único de la referida entidad otorgando tal facultad; certificado que deberá estar firmado por el Secretario/a de la cooperativa, visto bueno del Presidente/a y Sello de la entidad. Ningún representante podrá representar en la Asamblea General a dos o más cooperativas federadas. En el mismo certificado podrá ser nombrado un suplente, que será quien actuará como representante en caso de ausencia del mismo.*

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo expresamente determinado en el presente artículo, deberá, la persona que represente a la entidad, donde se realizan las credenciales, presentar copia u original del DNI de la persona que como tal aparezca reflejado en el certificado de Consejo Rector a que hace mención tal artículo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

2. *Las cooperativas podrán acreditarse antes del inicio de la Asamblea General en las Mesas de Credenciales habilitadas al tal efecto y asistidas por técnico/as de la Federación. El Consejo Rector previo a la Asamblea, nombrará a dos de sus miembros como Responsables de Mesas de Credenciales, cuya función será vigilar que el proceso de acreditación se realice con las garantías establecidas legalmente.*

Será el Secretario/a del Consejo Rector quien informe a la Asamblea del número de cooperativas acreditadas y número de votos que representan; emitiendo un certificado al efecto. En el supuesto de ausencia del Secretario/a, el Presidente/a designará de entre los miembros del Consejo Rector, un secretario/a de mesa que sustituirá al mismo en estas funciones.

3. *A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 13.15 del Estatuto de FAECTA, se procede a detallar en el presente Reglamento el procedimiento a seguir para acreditar el número de socio/as que tiene cada entidad federada en orden a que a las mismas puedan corresponderles un número u otro de votos:*
 - a. *10 días antes de celebrarse la Asamblea General, deberá dirigirse a FAECTA certificación acreditativa del número de socio/as que integran la entidad federada, la cual habrá de ser extendida por el Secretario/a con el Vº. Bº. Del Presidente/a o por el Administrador/a Único/a. La referida certificación detallará el número de socio/as que existen en la misma ya sean ordinarios o no.*
 - b. *Una vez remitida la certificación, FAECTA, 4 días antes a la celebración de la Asamblea General, colgará en su página Web la relación de votos a que tiene derecho cada entidad de acuerdo a la certificación emitida.*
 - c. *Los errores que pudieran sucederse habrán de ser puestos en conocimiento del Presidente/a de FAECTA, quien previa comprobación de los extremos, rectificará lo que haya lugar.*

Artículo 19.- Participación.-

1. *Tendrán derecho de participar en la Asamblea todas las entidades federadas en situación de alta en la Federación a fecha de Consejo Rector que acuerda la convocatoria de Asamblea General, y que no tengan suspendido tal derecho en virtud de lo establecido en los Estatutos de FAECTA (Art.10) y en el presente Reglamento (Art. 11.). Los representantes acreditados de las entidades federadas tendrán derecho a estancia gratuita en los días de celebración de la Asamblea, siempre que la mencionada entidad esté al corriente en el pago de cuotas con la Federación.*
2. *La Mesa de Asamblea estará constituida por la Comisión Ejecutiva de FAECTA, estando presidida la Asamblea General por el Presidente/a del Consejo Rector. Como Secretario/a actuará quien lo sea del Consejo Rector; en ausencia de dichos titulares, actuará el Vicepresidente y la persona elegida por la propia Asamblea respectivamente.*
3. *El desarrollo de la Asamblea General se guiará por el Orden del Día establecido.*
4. *La Asamblea se iniciará con la lectura por el Secretario/a del Orden del Día. Iniciados los debates, si a juicio del Presidente/a se produjeran situaciones de alteración, reiteración de posturas o tensiones que desvirtuaran la participación, podrá suspender o limitar las intervenciones y pasar el asunto a votación; e*

incluso si valorase la situación muy degradada que, hiciera imposible la convivencia de la reunión, la levantará sin más trámite.

- 5. Para la participación de las entidades federadas en los debates del orden del Día, el Presidente/a pedirá turno de intervenciones y cerrará el mismo con las peticiones solicitadas. En función del número de solicitudes para intervenir, dará el tiempo necesario para dichas intervenciones. Cerrado el turno de intervenciones y hechas éstas, se podrá abrir un turno de réplica con tiempo limitado.*

Para el último punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, es decir, “Preguntas y Sugerencias”, se distribuirá con anterioridad unas papeletas (dos por cada representante de cooperativa acreditada), que se recogerá al final de la primera sesión, para ser respondida a final de la Asamblea, donde constará:

- Denominación de la Cooperativa.*
- Nombre del representante de dicha cooperativa.*
- Persona a la que va dirigida la pregunta o sugerencia.*
- Pregunta o sugerencia en cuestión.*

- 6. Una vez considere la Mesa que el punto del Orden del Día ha sido suficientemente debatido, finalizará la exposición de posturas y pasará el asunto a ser votado.*

Artículo 20- Votaciones.-

- 1. El Presidente/a identificará con claridad y precisión el objeto de la votación.*
- 2. Para que puedan adoptarse acuerdos válidamente habrán de estar presentes, en primera convocatoria más de la mitad de las entidades federadas, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.*
- 3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por el Presidente/a a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente/a lo someterá a votación.*
- 4. Las votaciones podrán ser a mano alzada, exhibiendo los votos que cada entidad federada represente (primero votos negativos, luego afirmativos y por último abstenciones) y secretas. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una cooperativa federada, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios presentes o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.*
- 5. Para las votaciones secretas, FAECTA habrá previsto papeletas que garanticen tal extremo, y que serán entregadas a los representantes acreditados de las entidades federadas. Se llamará a las cooperativas nominalmente y por provincias, según sorteo previo, al efecto de indicar por que provincia se empieza para la presente Asamblea las votaciones, quienes depositarán en un sobre cerrado y en la urna correspondiente, su papeleta y el número de votos que tienen.*

6. *Los votos no normalizados por la Federación no tendrán validez de voto.*

Los votos que no tengan sello de la Federación no serán válidos.

Artículo 21.- Acta.-

1. *El Secretario/a del Consejo Rector extenderá la correspondiente Acta de Asamblea, haciendo constar en ella el lugar, fecha, número de asistentes presentes, breve resumen de los debates y de aquellas intervenciones relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día, para las que se haya pedido expresa constancia en el Acta, las propuestas de acuerdos concretadas durante el curso de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con clara y diferenciada identificación. Lo/as asistente/as podrán pedir que conste expresamente en el Acta alguna intervención o expresión, necesariamente breve. En caso de mayor extensión o complejidad, podrán acompañar escrito que, o bien se transcribirá literalmente o bien, si es muy extenso, se incorporará al acta.*
2. *El acta de la Asamblea será aprobada como último punto del Orden del día o dentro de los siguientes quince días a la celebración de la misma por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de la Asamblea y al menos tres representantes de las cooperativas federadas elegidos por la Asamblea, quienes firmarán el acta además del Secretario/a. El Acta se transcribirá al libro de Actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el/la Secretario/a y el Presidente. Las certificaciones relativas a dicha Acta las expedirá quien sea Secretario/a en la fecha en que tenga lugar la expedición y habrán de llevar el VºBº del Presidente/a.*

CAPITULO II.- EL CONSEJO RECTOR.-

Artículo 22.- Elección de sus miembros.-

1. *La elección para las personas que compondrán el Consejo Rector de la Federación se ajustará a las siguientes normas:*
 - j) *Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas. La candidatura constará de veintiún nombres de socios/as de las cooperativas federadas que la avalan, expresando nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as, así como cinco suplentes que han de cumplir los mismos requisitos que los anteriores. Ninguna cooperativa federada podrá avalar más de una candidatura. Las cooperativas federadas no podrán presentar más de una persona en la referida candidatura.*
 - k) *El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Consejo Rector, hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea General, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan. El Consejo Rector, analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el Art. 70, salvo su apartado 3º, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y, podrá requerir a quien encabece la candidatura la subsanación o complemento, dando un plazo de tres días para ello.*
 - l) *Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Consejo Rector ordenará su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social, con una*

antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General y se entregarán a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.

2. *El Consejo Rector estará constituido por veintiuna personas que serán elegidas, en votación secreta, por la Asamblea General de la siguiente forma:*
 - *Si concurrieran dos o más candidaturas, los veintiún puestos del Consejo Rector se adscribirán a cada una de ellas y por el orden del 1 al 21 de la candidatura en función de los votos recibidos proporcionalmente de acuerdo con la regla D'Hont. No obstante sólo podrán distribuirse los puestos de consejero/a entre aquellas candidaturas que hubieran superado el 5% de los votos validamente emitidos.*
 - *Se procederá a votación aún en el caso de concurrir una sola candidatura.*
 - *Las vacantes de consejeros/as que por cualquier causa se produjeran, serán cubiertas por el/la siguiente de la candidatura en la que el/la sustituido/a se hubiere presentado, y así sucesivamente hasta agotar los suplentes, en su caso.*
3. *El Consejo Rector procederá a la elección de entre las personas que lo compongan de los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Las personas elegidas, una vez aceptado su nombramiento, y el resto de los/las vocales, ostentarán su cargo por un periodo de cuatro años.*
4. *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el cargo de Secretario del Consejo Rector podrá desempeñarlo cualquier persona aunque no sea socio/a de alguna de las cooperativas federadas.*
5. *En el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Rector, si se produjese alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del Art.70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, salvo su apartado 3º, el Consejo Rector vigente podrá requerir a quien encabece la candidatura que subsane ello, concediendo un plazo de tres días, transcurrido el cual se entenderá que el/la aspirante/as desiste a tal candidatura, debiendo el Consejo Rector instar al que encabeza la candidatura a completar la lista, advirtiéndole que transcurrido tres días sin ser comunicada la nueva lista, se entenderá desestimada la candidatura presentada cuando haciendo pase a los suplentes no se completase el número de 21.*
6. *Las personas que sean elegidas miembros del Consejo Rector deberán aceptar sus cargos en el momento de la Asamblea General en que son nombrados, debiendo constar tal aceptación en el acta de Asamblea. Será en ese mismo momento cuando hayan de tomar posesión del cargo para el han sido elegidos.*

Artículo 23.- Vacantes.-

1. *En relación a las diferentes vacantes que se produzcan en el Consejo Rector, se estará a los miembros suplentes de la/s respectiva/s lista/s de candidatura/s. Los cargos de Presidente/a y Secretario/a serán desempeñados por el Vicepresidente/a o vocal de mayor edad hasta tanto se cubran tales cargos por elección en el seno del Consejo Rector entre sus miembros.*
2. *Aquellos miembros cuyas cooperativas perdieran la condición de socio/a de FAECTA habrá n de cesar en el cargo de miembro del Consejo Rector, entendiéndose vacante tal cargo, debiendo ser cubierta por el suplente que corresponda según la lista de candidatura a la que pertenece el que cesa.*

Artículo 24- Funciones de sus Miembros.-

1. *El/la Presidente/a del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente/a de FAECTA., tiene atribuidas las siguientes competencias, en nombre de dicho órgano:*
 - *La firma social, ostentando a tal efecto la representación de la Federación, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, así como en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, con facultades para delegarla.*
 - *Otorgar a favor de Abogados/as y Procuradores/as de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.*
 - *La ejecución de los acuerdos sociales y lo dispuesto en estos estatutos y demás normas de aplicación y desarrollo.*
 - *La inspección de las actividades y servicios de la Federación.*
 - *Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector de manera inmediata para que resuelva sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afecte a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, convocando inmediatamente a aquellas, para que resuelva definitivamente sobre las mismas.*
 - *Cualquier otra actividad derivada de la representación que ostenta, así como cuantas otras funciones le estén atribuidas legal o estatutariamente, o le confiera la Asamblea General.*
2. *Al Vicepresidente/a del Consejo Rector de la Federación le corresponden las funciones del Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de esta persona.*
3. *Al Tesorero/a del Consejo Rector, le corresponden las funciones de control del Balance, estado de cuentas de Ingresos y Gastos, Cobros y pagos, estando su firma reconocida para las operaciones bancarias mancomunadamente con la del Presidente/a.*
4. *Al Secretario/a del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:*
 - *Custodiar y llevar en orden y al día los libros y documentos sociales de la Federación.*
 - *Redactar las actas de los órganos sociales en los que actúe como Secretario/a.*
 - *Librar certificaciones referentes a los libros y documentos sociales de la Federación, con el visto bueno del Presidente/a.*
 - *Cuantas otras le vengan atribuidas legal o estatutariamente, o le confieran la Asamblea General o el Consejo Rector.*

Artículo 25.- Incompatibilidades.-

1. *La condición de miembro del Consejo Rector será incompatible, además de por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas (Art. 70), con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.*
2. *Con carácter general, el personal propio de la federación no podrá ser designado/a para ejercer la función de consejero/a, salvo que medie autorización de la Asamblea General*
3. *Asimismo, es incompatible con:*
 - a. *Desempeñar cualquier cargo en los Consejos de Sección Territoriales.*

- b. *Encontrarse en situación de excedencia en la cooperativa de procedencia, salvo para el supuesto de que tal situación sea consecuencia precisamente de ostentar tal cargo en el Consejo Rector.*
4. *Una entidad federada no podrá tener un representante en Consejo Rector y al mismo tiempo en el Consejo de Sección Territorial.*
5. *Cuando algún consejero/a se viese inmerso/a en una causa de incompatibilidad o prohibición deberá comunicar su renuncia por escrito al Consejo Rector, procediéndose a cubrir la vacante según procedimiento determinado en el Art. 22 de este Reglamento.*
6. *Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, el Presidente/a o cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva elevará al Consejo Rector, para que se estudie en la sesión más próxima, su propuesta al respecto.*
7. *Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para presentar las alegaciones oportunas ante la Presidencia. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo, siéndole ello comunicado.*

Artículo 26- Reuniones/Convocatoria.-

1. *El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y deberá ser convocado por el Presidente/a o por quien haga sus funciones, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero/a. Si la solicitud escrita no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición si logra la adhesión de un tercio de los/las consejeros/as. La convocatoria del Consejo Rector se comunicará de forma acreditada a los/las consejeros/as con siete días de antelación, expresando como mínimo fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día.*
2. *En caso de urgencia, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria por cualquier otra forma, siempre que los/las consejeros/as que no puedan asistir den su conformidad por escrito a la celebración de la reunión y a su orden del día, dentro del plazo comprendido desde que tuvo conocimiento de la convocatoria y los dos días siguientes a su celebración, sin cuya conformidad no serán válidos los acuerdos. Cuando asistan todos los/las consejeros/as y así lo decidan por unanimidad podrán acordar, al inicio de la reunión, la inclusión de cuantos asuntos de su competencia estimen convenientes.*
3. *El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes. La actuación de cada consejero/a será personalísima, sin que pueda hacerse representar.*
4. *A las reuniones del Consejo Rector podrá asistir, sin derecho a voto, el/la directora/a, los/las interventores/as o cualquier persona, cuando al efecto sea convocada.*

De estar tratándose un tema que pueda interferir en la imparcialidad, objetividad en la toma de decisiones de algunos/as de los/as presentes por los cargos que desempeñan, podrá proponerse por cualquiera de los presentes que se invite a su salida hasta el tratamiento del mismo, decidiendo el Presidente al respecto.

El Director/a, cuando lo estime conveniente para el correcto desempeño de su cargo, podrá elevar al Consejo Rector cuantas propuestas técnicas en desarrollo a la ejecución del Plan Estratégico estime convenientes, así como aquellas otras, en

asuntos que se refieran a su competencia, en orden a ser tratados y conocidos por el Consejo Rector y/o, en su caso, aprobados por el mismo.

Artículo 27- Acuerdos.-

- 1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, a cuyo efecto cada uno de ellos o ellas dispondrán de un voto. De ser el Secretario/a de FAECTA una persona no socia de una cooperativa federada, la misma tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de éste órgano.*

Artículo 28.- Orden del Día/Acta.-

- 1. Para el Orden del día del Consejo Rector, se seguirán las normas establecidas en el presente Reglamento para el de la Asamblea General (Art. 16, y Art.31).*
- 2. Las actas del Consejo Rector se redactarán en la forma establecida en el Estatuto de FAECTA (Ar14.13) y Reglamento (Art. 20 y 47), determinándose la posibilidad de utilización de procedimientos informáticos cumpliéndose las formalidades que se exigen legalmente, lo cual será competencia del Consejo Rector.*

Artículo 29.- Impugnación de Acuerdos.-

- 1. En el supuesto de impugnación de acuerdos del Consejo Rector se estará a lo establecido en el Estatuto de FAECTA (Art. 14.21), los cuales serán ejecutivos desde el mismo momento que se adoptan. Esta norma se entenderá sin perjuicio de aquellos otros acuerdos adoptados por el referido órgano sobre los que sea posible impugnación ante el Comité de Recursos o, en su defecto, Asamblea General.*
- 2. Se detalla en el presente reglamento los datos que tienen carácter confidencial a efectos de la posible exigencia de responsabilidad de los miembros del Consejo Rector:*
 - Aquella información que obtengan tales miembros por razón del cargo que ostentan y, que de no ser por ello, no habrían conocido.*
 - Aquellas otras informaciones que según las normas mercantiles hayan de ser secreto profesional.*
 - Materias y actuaciones expresamente declaradas reservadas por el Consejo Rector.*
 - Las deliberaciones y temas tratados en el Consejo Rector y demás órganos en que participe.*

Artículo 30- Derechos de los Consejero/as.-

Lo/as Consejero/as, que actuaran en el ejercicio de sus funciones sin sujeción a mandato imperativo de sus entidades de origen y con plena autonomía e independencia de las mismas, tienen derecho:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Rector.*
- b. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.*
- c. Disponer de la información de los temas que desarrolle la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y las Secciones.*

- d. Recabar, a través del Presidente/a y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo Rector, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por la Asamblea General o para su estudio en el Consejo Rector o la Comisión ejecutiva, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- f. Percibir las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.
- g. Ostentar, en cuantos actos a los que expresamente hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, a salvo y sin perjuicio de la representación general del Presidente/a.
- h. Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Secciones que forman la Federación, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente/a de la Sección.
- i. Todos lo/as Consejero/as podrán presentar enmiendas, individual o colectivamente, a los documentos propuestos por el Consejo Rector, para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 31.-Procedimiento para recabar datos necesarios para el ejercicio de sus funciones los Consejeros:

Deberá solicitarse del Presidente/a del Consejo Rector, el cual tras determinar si procede o no, lo comunicará al Consejero/a respectivo en el plazo de 10 días desde su solicitud, indicando en el escrito, en caso de concederse, el modo de obtención de tales datos y documentos, o en caso de desestimación, las razones de tal negativa. En este último supuesto se aplicará las normas generales establecidas para el derecho de información en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Art.39)

Art. 32.-Procedimiento Presentación Mociones y Sugerencias/ Enmiendas

1. *Las mociones o sugerencias para la adopción de acuerdos por la Asamblea, Consejo Rector, deberán ser enviadas por los Consejeros al Presidente/a del Consejo Rector por escrito, antes de la convocatoria respectiva o después de ella pero dentro del plazo de 5 días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria de reunión del respectivo órgano. Será obligación publicar el nuevo orden del día, si se realiza tal petición dentro del plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de la convocatoria, en el tablón de anuncios del domicilio social de FAECTA y a través de los medios que se estime oportuno.*
2. *Las enmiendas podrán presentarse hasta tres días antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores. Todo/as lo/as miembros del Consejo deberán disponer de ellas al comienzo de la sesión. Irán acompañadas de una sucinta exposición de motivos, deberán indicar si lo son a la totalidad o parciales, y, en este último caso, a qué parte del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo. Las enmiendas se pondrán a votación antes de que se vote el punto a que se refieran. Si hubiese varias relativas al mismo asunto, el Presidente/a determinará el orden de discusión y votación. Quien hubiese presentado una enmienda podrá retirarla. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas, podrán formularse otras transaccionales.*

Art. 33 Procedimiento para resarcir los gastos que origine el cargo de consejero/a:

1. Lo/as consejero/as tendrán derecho a:

1. Una dieta por cada día que el mismo haya de estar en reuniones derivadas de su condición de consejero/a.
2. Los gastos que ocasionen su manutención durante tales días o estancias en hoteles. No obstante lo dicho, cuando algún miembro del Consejo Rector confirmase expresamente su asistencia y finalmente no asistiese sin comunicarlo con la antelación suficiente para poder anular su reserva, será por cuenta del mismo/a los gastos que ello ocasione a FAECTA; pudiendo serle exigido su pago directamente o mediante la compensación con aquellos gastos que FAECTA halla de pagarle con ocasión de otras manutenciones o dietas.
3. Su desplazamiento al lugar de las reuniones.
2. Deberá remitirse la documentación que pruebe tal asistencia a reuniones, en el plazo de 10 días desde su asistencia, adjuntando las facturas u otro documento de prueba de las comidas, estancias y kilómetros.
3. No tendrá derecho a comidas o estancias cuando ello sea asumido por cualquier otra organización.
4. Remitida tal documentación, FAECTA abonará la cantidad a que haya lugar en el plazo de un mes a contar desde su recepción, en la cuenta que al respecto haya comunicado cada Consejero/a a la Federación.
5. Será en cada Asamblea General, al aprobarse el presupuesto, cuando se determine las cantidades que cobrarán lo/as Consejero/as en concepto de dietas y de kilometraje.
6. El mismo procedimiento se seguirá para los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comité de Recursos e Interventore/as.

Artículo 34º- Deberes de lo/as Consejero/as.-

1. Asistir a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.
2. Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo o la Asamblea General
3. Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las Directrices e Instrucciones que se dicten en desarrollo del mismo.
4. Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por el Consejo Rector y la debida reserva de las deliberaciones de éste o de los órganos donde participe.
5. No prevalerse de la condición de Consejero/a para realizar actividades mercantiles ajenas a los fines de la Federación.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considerará incumplimiento de los miembros del Consejo Rector, la inasistencia a dos sesiones consecutivas sin justificar o la no asistencia durante un año aunque estén justificadas, así apreciada por el Consejo Rector, de un/una miembro a dos reuniones a lo largo de un año. En este caso, el Presidente/a, comunicará por escrito, tal circunstancia a la cooperativa que presentó al Consejero/a afectado/a para su conocimiento y efectos: posible ejercicio de la acción de responsabilidad, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Art.72), en base a no realizar sus funciones con

la diligencia que corresponde a un/una ordenado/a gestor/a y a un /a representante leal y/o revocación de su cargo (59.5).

Artículo 35.- Cese de lo/as Consejero/as.-

Lo/as miembros del Consejo cesarán, además de por las causas indicadas en los Estatutos (Art.14.6), por alguna de estas causas:

- a. Por revocación, a propuesta de las entidades u órganos que lo/as designaron, o cualquier otro miembro de FAECTA, lo cual habrá de ser remitido al Consejo Rector con causa justificada como puede ser: violar la reserva propia de su función siempre que así lo aprecie el Consejo Rector, haber sido/a condenado/a por delito doloso o culposo, mediante sentencia firme,.... quien previo estudio de que procede tal revocación, incluirá ello en el orden del día de la primera Asamblea que se celebre.*
- b. Por renuncia, aceptada por el Consejo Rector.*
- c. Por fallecimiento.*

CAPITULO III.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.-

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva.-

- 1. La Comisión Ejecutiva, de existir esta, es un órgano ejecutivo del Consejo Rector, en la que el mismo delega sus competencias sobre aquellos asuntos que deban ser tratados con anterioridad a la fecha en que ha de reunirse el mismo.*
- 2. Estará integrada por el número de miembros que decida el Consejo Rector de entre sus componentes, los cuales requerirán del voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector presente en el momento de la votación. La propuesta de candidatos la realizará el Presidente del Consejo Rector. Los cargos, una vez elegidos, deberán ser aceptados.*
- 3. Podrá el Consejo Rector acordar, que sea en los miembros de la Comisión Ejecutiva sobre quienes recaiga la responsabilidad política de las diferentes áreas de desarrollo contenidas en el Plan Estratégico. De se ello acordado, será el Consejo Rector, a propuesta del Presidente/a, quien designe cada una de ellas. Designadas tales áreas, sus miembros habrán de actuar en coordinación con sus respectivos de la provincia, debiéndose informar a los mismos de las diferentes actuaciones a nivel regional.*

Artículo 37.- Convocatoria.-

- 1. La Comisión Ejecutiva se reunirá previa convocatoria del Presidente/a, al menos una vez al mes.*
- 2. La convocatoria, que deberá realizarse con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la comisión, deberá contener los asuntos que se tratarán en la misma, pudiéndose tratar en la reunión aquellos otros que cualquier miembro estime conveniente, previa aprobación de los asistentes.*
- 3. A sus reuniones podrán asistir el Director/a General de FAECTA u otra persona que por sus conocimientos sean invitados por el Presidente/a o a propuesta de cualquier miembro de la Comisión, quienes tendrán voz pero no voto.*

Artículo 38- Acuerdos.-

1. *Los acuerdos se tomarán válidamente, cualquiera que sea el número de asistente/as, por mayoría simple*
2. *La Comisión ejecutiva podrá tratar sobre todos aquellos asuntos del Consejo Rector sobre los que haya de recaer acuerdos con anterioridad a la celebración de reunión de tal órgano a criterio de su Presidente/a, así como sobre aquellos otros asuntos que siendo aprobados por el Consejo Rector requieran de ser analizados anteriormente. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las competencias con carácter exclusivo e indelegable que por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Art. 61), no pueden ser delegadas en Comisión Ejecutiva.*

CAPITULO IV.- LA DIRECCIÓN GENERAL.-

Artículo 39.- Competencias.

1. *En base al artículo 16 de los Estatutos Sociales de FAECTA, el Consejo Rector podrá otorgar a la Dirección de FAECTA una serie de facultades entre las que cabe mencionar:*
 - a. *Es facultad del Director de FAECTA la organización del trabajo y la determinación de los métodos y sistemas que han de regularlo en las diferentes actividades o grupos profesionales.*
 - b. *La Clasificación del Trabajo.*
 - c. *La exigencia de rendimientos mínimos, normales o habituales a los servicios técnicos.*

Proponer en su caso, a la Comisión Ejecutiva o al Consejo Rector de FAECTA, la contratación de personal o su despido.

Proponer, en su caso, a la Comisión Ejecutiva o al Consejo Rector de FAECTA, el establecimiento de servicios o asistencias técnicas para su firma por el Presidente de la Federación.

La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos generales de la empresa o a la específica de determinados puesto o puestos de trabajo. Es potestativo, proponer a la Comisión Ejecutiva o al Consejo Rector de FAECTA, para su aprobación, si corresponde, el establecimiento de incentivos, totales o parciales tanto en lo que respecta al personal como al de la tareas.
 - d. *Administrar todo tipo de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general, cualquier forma válida en Derecho, pagando o cobrando alquileres, rentas y participaciones, y en general, el precio de los servicios y derechos rescindiendo y resolviendo arriendos, y en general, cualquier forma válida admitida en la vigente Ley de Arrendamientos urbanos, modificaciones que no conculquen a lo preceptuado legalmente en materia de Asociaciones Empresariales o Federaciones, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar rentas, pagando contribuciones arbitrajes e impuestos y reclamar contra éstos cuando lo estime injusto; y todas estas facultades con la limitación máxima de UN MILLÓN DE PESETAS.*
 - e. *Recibir y contestar correspondencia postal y telegráfica de todo género; retirar o recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y*

paquetes de las oficinas de correo, contratar transporte de Navegación o Aéreos, consignaciones envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso jurada, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expediente para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales. Todas estas facultades o derechos tendrán un límite máximo de UN MILLÓN DE PESETAS.

- f. Aceptar donaciones y legales sin carga con la firma conjunta del Presidente de FAECTA. Si tuvieran carga se necesitaría la autorización expresa del Consejo Rector de FAECTA.*
 - g. En cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, y con la firma conjunta o bien del Presidente de la Federación o del Tesorero, siempre con el límite máximo de UN MILLÓN DE PESETAS, podrá realizar lo siguiente:*
 - Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas y o libretas de ahorro, así como las abiertas para la recaudación de fondos.*
 - Efectuar cobros y pagos.*
 - Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.*
 - h. Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Provincias, del Municipio o cualquier otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, ya sean personas jurídicas o físicas, y ante todo tipo de juzgados y Tribunales, cualquiera que sea su clase y jurisdicción en todos los asuntos contenciosos y voluntarios, en todos sus trámites de instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso la casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter personal e interponer toda clase de acciones y pretensiones, tanto de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y la querrela. Podrá conciliar y desistir acciones entabladas y, en su caso, llanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absorber posiciones o prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensión de pagos o quiebras. Y todas estas acciones las podrá llevar a cabo, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva de FAECTA, con la firma conjunta del Presidente de esta Federación y con un límite máximo de UN MILLÓN DE PESETAS.*
 - i. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores con la firma conjunta del Presidente de FAECTA.*
- 2. La Dirección de FAECTA tiene competencias para constituir un Consejo de Dirección, órgano técnico de gestión, cuya representación ostenta el Director General de FAECTA.*
 - 3. El Director/a General será quien decida, atendiendo a la gestión y tráfico ordinario de FAECTA, la composición del Consejo de Dirección, dando cuenta de ello al Presidente y a la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 40 Funcionamiento del Consejo de Dirección

- 1. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez a la semana a requerimiento de la Dirección General o a propuesta de sus miembros, y en base a un Orden del Día establecido.*

2. *Reunidos los miembros del Consejo de Dirección deliberarán sobre los asuntos previamente fijados, realizando la valoraciones técnicas oportunas.*
3. *La capacidad de resolver los asuntos deliberados por el Consejo de Dirección recae exclusivamente sobre el/la Directora General.*

Artículo 41.- Competencias del Consejo de Dirección.

- *Velar por el cumplimiento de los objetivos técnicos contenidos en el Plan Estratégico y directrices emanadas de los órganos sociales de la Federación.*
- *Ejecutar aquellos acuerdos de carácter técnico por orden del/a Directora General que emanen de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Rector.*
- *Elevar informes o propuestas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Rector, sobre asuntos de su competencia, y siempre a través del/a Director/a General.*
- *Cuantos otros determine el/a propio/a Director/a General en el ámbito de sus competencias.*

CAPITULO V.- LO/AS INTERVENTORE/AS.

Artículo 42.- Elección.-

1. *Lo/as Interventore/as serán elegido/as por la Asamblea General, debiéndose remitir las diferentes candidaturas, que contendrá tres miembros y un suplente/a, en el mismo plazo establecido para la elección de miembros del Consejo Rector, siguiéndose en el resto del procedimiento el mismo procedimiento que para tal órgano (Art. 21 Reglamento Interno).*

Artículo 43.- Funciones.-

1. *Corresponderán a los/las Interventores/as las siguientes funciones:*
 - a) *Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.*
 - b) *Revisar los libros de la Federación y proponer al Consejo Rector, en su caso, su adecuación a la legalidad.*
 - c) *Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.*
 - d) *Las señaladas en el art. 67.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.*
2. *Cuando FAECTA haya de ser sometida a auditoria externa, no será preceptivo que lo/as Interventore/as hayan de revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas o sobre la propuesta de distribución excedentes o imputación pérdidas, lo que no obsta para que a su propio criterio realicen ello, no pudiendo en tales supuestos contar con expertos externos que realicen el trabajo que ya por Ley se ha realizado por un experto.*
2. *Será FAECTA quien corra con los gastos que el desempeño de su función ocasione a lo/as interventore/as, quien para su pago deberán remitir a la federación acuerdo adoptado al respecto por tal órgano justificando su actuación y factura del servicio.*

3. *Lo/as mismo/as podrán ser convocados al Consejo Rector. De ser ello así, estarán obligado/as a su asistencia, salvo causa justificadas remitida al Consejo Rector tres días antes, al menos, a la celebración del mismo.*

Artículo 44.- Vacantes.-

1. *En caso de vacante en el órgano de intervención, ocupará la vacante la persona que en su día fuere elegida suplente, de no ser ello posible, continuará el resto de sus miembros ejerciendo sus funciones hasta en tanto sea cubierta la misma, en la primera Asamblea General que se celebre.*
2. *En los supuestos en que se produzca el cese de la totalidad de interventore/as o de un número tal que no haga posible la válida constitución del mismo, y no sea posible cubrir las vacantes por los suplentes, la primera Asamblea General que se celebre elegirá a los mismos.*

Artículo 45.- Cese.-

1. *Lo/as interventore/as cesarán por las mismas causas que lo/as miembros del Consejo Rector (Art. 31) y les afectarán sus mismas incompatibilidades y prohibiciones (Art. 23), siguiéndose en tal caso el procedimiento descrito para con lo/as miembros del Consejo Rector.*

CAPITULO VI.- EL COMITÉ DE RECURSOS.-

Artículo 46.- El Comité de Recursos.-

1. *El procedimiento de designación de los miembros del Comité de Recursos será el siguiente:*

La Asamblea General elegirá de entre los candidatos presentados en votación secreta los 3 miembros que compondrán el Comité de Recursos, quienes cesarán en el cargo por las razones enumeradas en el Art.14.6 de los estatutos de FAECTA y Art. 31 del presente reglamento. El procedimiento de elección será:

- a. *Podrán presentar candidatura todas las cooperativas federadas a FAECTA, sin embargo cada cooperativa sólo podrá presentar una candidatura. Deberá expresarse la cooperativa que la avala y nombre y apellidos, D.N.I. y aceptación de los/las candidatos/as.*
- b. *El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá al Presidente/a de la Federación con domicilio en la sede social de FAECTA hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea General, expresando con claridad y precisión los datos de las cooperativas federadas que lo avalan. El Presidente/a de FAECTA analizará la documentación de las candidaturas, comprobando que no se producen incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el Art. 70, salvo su apartado 3º, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y podrá requerir al candidato la subsanación o complemento, dando un plazo de tres días para ello.*
- c. *Una vez cumplimentadas en tiempo y forma las candidaturas, el Presidente/a de FAECTA ordenará su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de FAECTA, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Junta de Sección y se entregarán a los/las asistentes a la misma al inicio de ella.*

- d. *Se procederá a votación aún en el caso de concurrir una sola candidatura.*
 - e. *De producirse empate, se procederá a una nueva votación con los candidatos en quienes concurren el empate.*
 - f. *Las vacantes en los miembros del Comité de Recursos serán cubiertas por aquello/as candidato/as que no hubiesen sido elegidos miembros, según resultado de la votación.*
 - g. *En el procedimiento de elección de los miembros del Comité de Recursos si se produjese alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del Art.70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, salvo su apartado 3º, el Consejo de Rector podrá requerir al candidato que subsane ello, concediendo un plazo de tres días, transcurrido el cual se entenderá que el/la aspirante/as desiste a tal candidatura.*
 - h. *Las personas que sean elegidas miembros del Comité de Recursos deberán aceptar sus cargos en el momento de la Asamblea General en que son nombrados, debiendo constar tal aceptación en el acta. Será en ese mismo momento cuando hayan de tomar posesión del cargo para el han sido elegidos.*
2. *Lo/as mismo/as habrán de adoptar sus acuerdos por mayoría simple, pudiendo contar para su resolución con experto/as externo/as o interno/as de la Federación. Necesitarán para ello de la autorización del Consejo Rector de FAECTA, debiendo aprobar tal órgano el gasto que ocasiona ello.*

Artículo 47.- Abstención.-

1. *Si alguno de sus miembros estuviese inmerso en alguna de las causas de abstención del Art.75.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, deberá abstenerse de resolver, debiéndose comunicar tal circunstancia al Consejo Rector de la Federación.*
2. *A modo de concretar lo establecido en el Estatuto de FAECTA (Art.18) se detalla el siguiente procedimiento:*
 - *Aquello/as que tengan la condición de interesado/as en el recurso, podrán, si observasen que alguno/a de sus miembros está inmerso/a en causa de abstención, comunicarlo al Consejo Rector, siendo éste el órgano competente para decidir. Su acuerdo lo comunicará tanto al Comité de Recursos como a quien instó al Consejo Rector su pronunciamiento en el plazo de 10 días, transcurrido el cual, el silencio se entenderá negativo.*
 - *En el supuesto, de ser el propio miembro quien observase su causa de abstención, habrá de comunicarla al Consejo Rector, que será quién decida sobre tal extremo, comunicando lo pertinente al Comité de Recursos e interesado/as.*
 - *Si es el Consejo Rector el que apreciase que existe causa de abstención deberá comunicar la obligación de abstención al Comité de Recursos, siendo responsable el mismo, en caso de actuación sin ser cumplirse la obligación de abstención.*

De no seguirse el procedimiento descrito, podrá denunciarse su incumplimiento al Consejo Rector, quién remitirá el conocimiento del recurso a la primera Asamblea General que se celebre.

En los supuestos en que todos sus miembros estén inmersos en causas de abstención, conocerá del Recurso la Asamblea General, la primera que se celebre.

Artículo 48- Incompatibilidades.-

1. *A lo/as miembros del Comité de Recursos le son de aplicación las causas de incompatibilidad y prohibiciones previstas para lo/as miembros del Consejo Rector (Art. 24 Reglamento), cesando por sus mismas causas (Art. 34) a quienes se les aplicará su mismo procedimiento.*

CAPITULO VII. CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 49.- Consejo Ejecutivo.-

El Consejo Ejecutivo es un órgano de reflexión, consulta y tratamiento de materia relevante, conveniente, interesante para la marcha de la Federación, en el que participarán personas implicadas en materia que requiere de una eficaz ejecución para alcanzar con eficacia los objetivos perseguidos por FAECTA.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por los miembros que a continuación se detallan. Si una misma persona forma parte de dos órganos o cargos a la vez, será la misma quien represente a ambas en el mencionado Órgano.

- a. *La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería de FAECTA*
- b. *Los miembros de la Comisión Ejecutiva, de existir ésta. O bien, los miembros del Consejo Rector que decida la Presidencia*
- c. *La representación de FAECTA a nivel Internacional*
- d. *La representación de FAECTA a nivel de Género: la Titular de la Federación de Mujeres Empresarias de la Economía Social, en su defecto, la Titular de la Asociación de Mujeres Cooperativistas, de Andalucía.*
- e. *La representación de FAECTA en Cepes-A.*
- f. *La representación de los 2 sectores más representativos en ese momento*
- g. *La representación de 4 de los 8 territorios.*

Todos estos miembros habrán de formar parte del Consejo Ejecutivo así como aquellas otras personas que decida el Presidente de FAECTA con criterio razonado, todo ello, salvo que FAECTA no ostente alguna de las representaciones mentadas.

Será mediante criterio razonado del Presidente cómo se determine los dos sectores que estarán representados así como los 4 territorios. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

El Consejo Ejecutivo será convocado por el Presidente de FAECTA reuniéndose con la periodicidad que acuerde el Presidente y en todo caso antes de la celebración del Consejo Rector.

CAPÍTULO VIII. CONSEJOS TERRITORIALES Y SECTORIALES.

Artículo 50.-: Consejos Territoriales y Sectoriales

Con la finalidad de constituir un instrumento que permita llevar a la práctica las funciones que corresponden por Estatutos Sociales de FAECTA, tanto a las Secciones Territoriales como Sectoriales (Art. 6), se regula en el presente Reglamento el denominado Consejo Territorial y Sectorial.

Su función es ser órgano consultivo y de reflexión desde los Territorios/Sectores hacia la Presidencia de FAECTA y viceversa, de la Presidencia a los Territorios/Sectores, así como entre los propios Territorios y Sectores.

Compondrán el órgano: la Presidencia de FAECTA y Presidencias de la totalidad de Consejos Sectoriales y Territoriales de FAECTA, reuniéndose al menos una vez al trimestre y/o entre Consejos Rectores de FAECTA, a criterio de la Presidencia de FAECTA.

TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMUNES ORGANOS SOCIALES.-

Artículo 51.- Normas para las Deliberaciones en los diferentes órganos sociales.

Sin perjuicio de las normas particulares establecidas, se habrán de observar en las deliberaciones de los diferentes órganos sociales de FAECTA, las siguientes normas:

- 1. El Presidente/a abrirá, suspenderá y levantará las sesiones.*
- 2. El Presidente/a dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por la observancia del Reglamento por todos los medios que las circunstancias exijan; concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados.*
- 3. No se podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido al Presidente/a y sin que éste se la haya concedido. Se concederá el uso de la palabra, como norma general, en el orden en que se pida.*
- 4. Se podrán plantear, en cualquier momento, una cuestión de orden y el Presidente/a deberá pronunciarse inmediatamente.*
- 5. Se considerarán cuestiones de orden las que tengan por objeto:*
 - a. La devolución de las propuestas al órgano de procedencia.*
 - b. Aplazar el examen de la cuestión de que se trate.*
 - c. Levantar la sesión.*
 - d. Aplazar la discusión de un punto determinado.*
 - e. Pronunciarse sobre la alteración del orden del día previsto en la Convocatoria.*
 - f. Solicitar la opinión del Presidente/a o del/a responsable de un área.*
 - g. Proponer la clausura del debate.*

Artículo 52- Régimen de adopción de acuerdos en los distintos órganos sociales:

A los diferentes órganos sociales les serán de aplicación las diferentes normas establecidas en la adopción de acuerdos, tanto en el Estatuto de FAECTA (Art.13.13) como en el presente Reglamento (Art. 19), para la Asamblea General, sin perjuicio de aquellas normas que dado el carácter de cada órgano no les sean de aplicación

Artículo 53- Actas.-

- 1. Todos los órganos de la Federación realizarán, según estatutos, un acta de sus sesiones.*
- 2. El acta de la sesión contendrá, mínimamente, los siguientes aspectos:*

- Fecha y orden del día de la sesión.
 - Relación de asistentes.
 - Resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado su constancia.
 - Contenido de los acuerdos adoptados y del resultado de las votaciones.
3. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas y firmadas serán encuadernadas y posteriormente legalizadas.
 4. Se garantizará, en la forma que determine el Consejo Rector, la publicidad de los acuerdos tomados.

TITULO SEPTIMO.- CONFLICTO DE INTERESE.-

Artículo 54- Conflicto de Intereses.-

1. En tal materia se estará a lo determinado tanto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Art.74) como en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en lo que le sea de aplicación, teniéndose presente la naturaleza de FAECTA.
2. Las entidades federadas que sean afectadas por los diferentes conflictos de intereses previstos en tales normas, no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

Este artículo será aplicable a la toma de acuerdos tanto de la Asamblea General, Consejo Rector o cualquier otro órgano social.

TITULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAECTA.-

Artículo 55- Servicios de FAECTA:

1. Será el Consejo Rector el que determine cual servicio tiene el carácter de ordinario o extraordinario a los efectos de poder exigir cuotas extraordinarias, en este último caso la petición del mismo habrá de realizarse por escrito al Consejo Rector, quién determinará si procede o no, en caso de negativa, habrá de exponer las razones, en caso afirmativo, comunicará su precio, previo acuerdo del Consejo Rector.
2. Podrá el Consejo Rector acordar la subcontratación de determinados servicios acordados por el Consejo Rector, garantizando en todo momento que se realizará con la misma profesionalidad que de realizarlo FAECTA.
3. Asimismo, podrá FAECTA ofertar servicios a sus asociados, remitiendo a los mismos información sobre ellos. Ellos serán acordados por el Consejo Rector de FAECTA.
4. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las posibles competencias que tiene el/la Directora General para el giro o tráfico empresarial ordinario de FAECTA y poderes delegados.

Artículo 56- Nombre y Logotipo de FAECTA:

1. *En las diferentes actuaciones de los distintos órganos sociales de FAECTA, habrá de ser utilizado el nombre de FAECTA y su logotipo.*
2. *Ello mismo se observará para con el personal técnico de la Federación.*

Artículo 57- El Plan de Gestión:

1. *La elaboración de la propuesta del Plan de Gestión, que contendrá mínimamente la relación de objetivos, acciones y responsables, de acuerdo al Plan Estratégico Plurianual, así como el presupuesto económico del periodo correspondiente, será función del Presidente/a y la Comisión Ejecutiva, quien lo remitirá seguidamente al Consejo Rector, para su aprobación y traslación a la Asamblea General. Este Plan será adaptado posteriormente en cada una de las Secciones Provinciales.*
2. *Posteriormente a su aprobación, y con una periodicidad mínima cuatrimestral, el/la Directora realizará el correspondiente informe del grado de cumplimiento del mencionado Plan de Gestión, proponiendo, en su caso, la revisión de algunas de las previsiones contempladas en el mismo, lo cual habrá de realizar ante el Consejo Rector.*

Artículo 58- Memoria de actividades:

1. *Anualmente, y para la primera Asamblea del año, el Director elaborará una propuesta de la Memoria de actividades que contendrá la descripción de las actividades y gestiones desarrolladas por la Federación en el ejercicio anterior, además de los aspectos económicos.*
2. *El contenido de dicha propuesta, previa conformidad del Presidente/a y de la Comisión Ejecutiva, se someterá a la aprobación del Consejo Rector y de la Asamblea, siendo posteriormente objeto de publicación como forma de difusión de nuestras actividades.*

Artículo 59-El Plan Estratégico plurianual:

1. *El/la Director/a elaborará una propuesta de Plan Estratégico plurianual en donde se establezcan la misión, visión, valores, objetivos estratégicos, acciones, responsables y plazos, para el periodo temporal descrito, como marco en el que se desarrollarán las actividades de FAECTA.*
2. *El contenido de la propuesta del Plan Estratégico plurianual, previa conformidad del Presidente/a y de la Comisión Ejecutiva, se someterá a la aprobación del Consejo Rector y de la Asamblea General, para posteriormente concretarse en los respectivos Planes de Gestión de carácter anual; sin perjuicio todo ello del análisis que del citado Plan estratégico se realice, así como de su posible revisión.*

TITULO NOVENO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 60.- Cuotas Extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias destinadas a financiar servicios especiales solicitados por las Entidades Federadas serán acordadas por el Consejo Rector, debiéndose rendir cuenta de las mismas en la Asamblea General en la que se aprueben las cuentas anuales.

Artículo. 61- Cuotas Impagadas

Las cuotas impagadas por los asociados de FAECTA, una vez comprobada la devolución del recibo y comunicado tal extremo al asociado, deberán ser abonadas a la Federación:

- *En metálico, bien en su sede central, área de contabilidad, bien en sus sedes territoriales.*
- *Por ingreso efectivo o transferencia a la cuenta bancaria de FAECTA.*

Una vez producidos los pagos, se extenderán los recibos de los mismos.

En el caso de que la entidad bancaria emisora del recibo tenga tres devoluciones de los pagos, por causa imputable al propio asociado, las cuotas sucesivas serán abonadas, igualmente, por los dos medios citados. Cuando se normalicen los pagos mensuales, comenzará de nuevo el procedimiento de recibos por entidad bancaria.”

Artículo 62- Régimen de Contabilidad:

Se asegurará el registro contable de todas las operaciones que se realicen, y la elaboración de las cuentas anuales, conforme al Plan General de Contabilidad adaptado para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 63.- Disposición de Fondos:

La disposición de fondos será competencia del Presidente/a y del Tesorero/a solidariamente, a cuyos efectos serán dotado/as de los poderes a que hubiera lugar. No obstante lo anterior, si la disposición de fondos fuera de más de un millón de pesetas, o su equivalente en euros, la misma se realizaría de forma mancomunada entre el Presidente/a y el Tesorero/a.

Sin perjuicio de la disposición de fondos que pueda realizar el/la director/a en virtud de los poderes que tenga otorgados.

Artículo 64.- Control Económico:

Anualmente, la contabilidad será sometida a la revisión de una auditoría externa, cuyo informe se presentará al Consejo Rector y a la Asamblea General. así como a los organismos competentes en materia de seguimiento y control si fuera necesario.

Artículo 65.- Régimen Presupuestario:

Se establecerá un régimen presupuestario que permita el control y seguimiento del presupuesto anual fijado en el marco del Plan de Gestión anual.

En cada sesión del Consejo se informará de la situación presupuestaria mediante el correspondiente resumen que contemple, mínimamente, la contrastación entre las previsiones y los datos reales de las partidas que las componen.

TÍTULO DECIMO.- MODIFICACIÓN/INTERPRETACIÓN REGLAMENTO

Artículo 66.- Modificación/Revisión del Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá en la Asamblea General una mayoría de tres quintos en primera convocatoria y dos tercios en segunda de lo/as asistentes con derecho a voto y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que lo/as autore/as de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma. De ser la modificación propuesta por algún socio de FAECTA, el informe deberá ser remitido al Consejo Rector, que será quien acuerde la presentación de la propuesta a la Asamblea General, ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en su Art. 49.5*
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.*

Artículo 67.- Interpretación.-

El presente Reglamento se interpretará atendiendo a las normas contenidas en el estatuto de FAECTA y Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En Sevilla, a 9 de Mayo de 2009

*Vº Bº Presidente
Fdo: Manuel Mariscal Sigüenza*

*El Secretario
Fdo: Rafael Llamas Polonio*